



Derecho PUCP
ISSN: 0251-3420
ISSN: 2305-2546
revistaderechopucp@pucp.edu.pe
Pontificia Universidad Católica del Perú
Perú

Legendre, Pierre
La otra dimensión del derecho
Derecho PUCP, núm. 77, 2016, pp. 63-84
Pontificia Universidad Católica del Perú
Perú

DOI: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201602.004>

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533662547004>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

La otra dimensión del derecho^{*}

The other dimension of law

PIERRE LEGENDRE^{**}

Resumen: En tiempos en que la lógica económica y un discurso unidimensional de la ciencia silencian formas alternativas de pensamiento en nuestras sociedades, este trabajo nos invita a comprender el derecho desde una dimensión poco explorada: aquella dimensión que instituye la vida, que anuda lo social, lo biológico y lo inconsciente en un espacio que reproduce la lógica de la Interdicción. A este lugar se le llama el núcleo atómico del derecho. Para lograr este objetivo, el trabajo inicia explorando los obstáculos que hacen que los juristas sean incapaces de concebir un vínculo entre su disciplina y el psicoanálisis, y de abrir el derecho a su análisis. Entre estos encontramos concebir al sistema jurídico como el discurso de la Razón en Occidente, construcción que seguirá siendo un obstáculo para la convergencia entre el derecho y el psicoanálisis a no ser que entendamos que el origen de esta concepción yace en la elección del derecho romano-canónico como su representación histórica. Luego, revisa la noción misma de sociedad, planteándola como una construcción teatral establecida por prácticas discursivas, lo que permite recuperar el saber genealógico de la Referencia y, para ello, toma como base el conocimiento del derecho romano. De la mano con un enfoque psicoanalítico, señala cómo un vasto sistema social de interpretaciones ubica al derecho dentro de la transmisión de la Interdicción al sujeto, transmisión que lo introduce a la dimensión institucional del límite. Nos acerca también a los aspectos inconscientes de la representación del sujeto, poniendo un caso jurisprudencial sobre transexualismo a la luz de su noción de determinismo simbólico. Por último, reflexiona sobre el poder del Estado de dividir las palabras y las cosas, esto es, el Tercero separador, categoría necesaria para el funcionamiento del derecho. Con ello, el artículo permite ver el derecho como referido al orden de la vida y, además, exhorta al psicoanálisis a profundizar en la dimensión de la institucionalidad.

Palabras clave: derecho y psicoanálisis – Interdicción – el Tercero – núcleo atómico del derecho – derecho romano-canónico

Abstract: In times at which economic logic and a one-dimensional discourse of science silence alternative ways of thinking in our societies, this paper invites us to understand the law from a largely unexplored dimension: the dimension that institutes life, binding the social, the biological and the unconscious in a space that reproduces the logic of Interdiction. To achieve this goal, this

* Publicado originalmente como «The other dimension of law» (Legendre, 1995), traducido al inglés por Yifat Hachamovitch en aquella ocasión. Traducción al español realizada por Marco Rodríguez Gamero. Se han agregado notas del traductor y subtítulos que permitan al lector una mejor comprensión del artículo.

** Historiador del derecho y psicoanalista. Profesor de derecho en la Universidad de París I (Panteón-Sorbona) y en la Escuela de Altos Estudios de Ciencias Sociales, Sección de Ciencias Religiosas. Director del Laboratorio Europeo para el Estudio de Filiación. Correo electrónico: legendre75@wanadoo.fr

paper begins by exploring the obstacles that make jurists unable to conceive a link between their discipline and psychoanalysis, as well as incapable of opening the law to its analysis. Among these, we encounter conceiving the legal system as the discourse of Reason in the West, construction which will remain an obstacle to the convergence between law and psychoanalysis unless we understand that the origin of this conception lies in the choice of Roman Canon law as its historical representation. Then, it reviews the notion of society, approaching it as a theatrical construction set by discursive practices, allowing the recovery of genealogical knowledge of the reference and to this end, builds on the knowledge of Roman law. Hand-in-hand with a psychoanalytic approach, it points out how a vast social system of interpretations places the law within the transmission of the Interdiction for the subject, transmission which introduces him to the institutional dimension of the limit. We also approach the unconscious aspects of the representation of the subject, by putting a transsexualism case law under the light of its notion of symbolic determinism. Finally, it reflects on the power of the State to divide words and things, that is, the Third separator, category necessary for the operation of law. Consequently, this paper allows law to be seen as referring to the order of life and also calls upon psychoanalysis to deepen the institutional dimension.

Key words: law and psychoanalysis – Interdiction – the Third – atomic bond of law – Roman Canon law

CONTENIDO: I. INTRODUCCIÓN.– II. LOS OBSTÁCULOS PARA LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO Y EL PSICOANÁLISIS.– III. LA SOCIEDAD COMO CONSTRUCCIÓN TEATRAL.– IV. EL NÚCLEO ATÓMICO DEL DERECHO.– V. CONCLUSIONES.–VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

¿Qué clase de cuestionamiento haría posible que el psicoanálisis se vuelva teóricamente útil para los juristas? ¿Cómo podría tener tal cuestionamiento un efecto en la práctica del derecho? En la misma medida, ¿es teóricamente plausible para los psicoanalistas, vinculados como están a su propia casuística, analizar al derecho? Lo que debe ser reconocido desde el principio, si es que este cuestionamiento ha de ser más que superficial, es que los dogmas intelectuales y sociales de hoy en día son obstáculos para la libertad de pensamiento.

En primer lugar, abordaremos lo sustancial de estos obstáculos, para luego esbozar una base sobre la cual sea concebible problematizar la relación entre los campos del psicoanálisis y del derecho.

Todavía no comprendemos lo que significa un enfoque antropológico del derecho para Occidente. El fenómeno jurídico aún no se ha hecho sentir exactamente como eso que los romanos, los inventores de nuestra

lógica normativa, denominaron con la fórmula «*instituir la vida*»¹. No entendemos que lo que yace en el corazón de la cultura ultramoderna no es nunca otra cosa que el derecho; que esta noción esencialmente europea implica una clase de núcleo atómico, cuya desintegración trae consigo el riesgo del colapso de lo simbólico para aquellas generaciones que están por venir. Mi referencia al más pequeño de estos núcleos, a estos átomos, es un gesto metafórico, destinado a destacar, a emblematisar, lo radical de la cuestión jurídica, para hacernos ver que la vida se ve afectada *originariamente* por el derecho. Desde el primer momento, entonces, debemos tener en cuenta algo que no es tan simple de considerar: la idea del derecho depende de la idea de que nuestras sociedades se constituyen a sí mismas a partir de su propia noción de vida.

No voy a detenerme en la problemática de cómo la cultura occidental organiza la división de los discursos y las disciplinas que, conforme con sus objetivos muy distintos, definen la noción de vida. Desde la sociología a la biología, desde la política a la medicina, desde la historia a la antropología, el concepto adquiere múltiples sentidos. No obstante, esto no es tan evidente cuando situamos al derecho entre los discursos que estudian la vida: *¿es posible que el derecho tenga su propia concepción de la vida? ¿Cómo, sobre qué base, podría encontrarse?* En ello radica el punto neurálgico, malentendido por el pensamiento contemporáneo, pues es allí y solo allí donde podemos evidenciar nuestra propia dificultad al justificar el derecho; es decir, al fundar la normatividad en una era científica. Al mismo tiempo, es allí y solo allí, donde hay contacto entre los diferentes campos del derecho y el psicoanálisis.

Ahora, podemos tratar de determinar por qué los diversos discursos, al tratar la cuestión de la vida de formas complementarias, pondrán algún obstáculo conocido o desconocido, a lo que puede ser pensado como la relación entre el psicoanálisis y el derecho. Antes de continuar, quisiera señalar brevemente que tal esfuerzo de pensamiento pone a las representaciones históricas, religiosas y científicas de Occidente en tela de juicio. En otras palabras, poner a prueba la relación entre el derecho y el psicoanálisis conlleva el riesgo de desestabilizar las ideas y creencias a las que nos hemos adscrito. Solo aquellos que quieran este

1 Nota del traductor: Tal como nos señala Legendre, esta fórmula, en latín *vitam instituere*, proviene de «un extracto de Marciano [jurista clásico del siglo III], tomado del Libro primero de sus *Institutiones*, citando un pasaje en griego de Demóstenes» (1999, p. 107), el cual es evocado en el *Digesto 1.3.2*. El pasaje de Demóstenes proviene de un discurso suyo —atribución que no es poco controvertida— contra Aristogitón: «A ella [la ley] conviene que todos obedezcan por muchas razones y, sobre todo, porque toda ley es una invención y un regalo de los dioses, una decisión de hombres sabios, un correctivo de los errores voluntarios e involuntarios, un contrato general de la ciudad, de acuerdo con el cual es propio que vivan [*vitam instituere*]; todos los que en la ciudad habitan» (Demóstenes, 1985, p. 232). La interpretación legendriana de este extracto es que la vida no solo requiere, para vivir, de nacer, de lo biológico («producir carne humana»), sino que además debe ser instituida por la normatividad: «El sujeto abandonado a la palabra es instituido sujeto social diferenciado, gracias a la red jurídica de interpretaciones que imponen la vida en nombre del género humano, en nombre de la especie» (Legendre, 1996a, pp. 9-10).

riesgo son agraciados con algún otro pensamiento, algún otro sentido de Occidente, sus prácticas normativas y los *montajes*² que hacen posible, en todas las sociedades, el funcionamiento de lo que llamamos derecho. Desde esta perspectiva, el mismo psicoanálisis adquiere un significado distinto; ya no es meramente un momento en la historia de la ciencia, su aparición como un pensamiento *europeo* ahora se hace sentir tras el desconocimiento insidioso de la función normativa y del destino trágico del intérprete en las sociedades euroamericanas.

II. LOS OBSTÁCULOS PARA LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO Y EL PSICOANÁLISIS

Lo que impide al pensamiento reflexionar sobre la relación entre el derecho y el psicoanálisis por lo general se reprime o deja de lado en las universidades. Consideremos, a continuación, algunos de estos problemas antes de comenzar nuestro cuestionamiento.

1. El primer problema de reconocimiento radica en concebir un sistema jurídico que se constituye como el discurso de la Razón. Esta construcción de la Razón es un fenómeno de las culturas y, en el caso de Occidente, una *representación de la elección* preside esta construcción. La elaboración de estructuras normativas en la Edad Media se siguió de esta *elección de una representación*, preparando el escenario para la *Revolución del Intérprete* de los siglos XII y XIII³. No está de más destacar la importancia de esta primera revolución de Occidente, que dio inicio al segundo nacimiento del derecho romano. En primer lugar, no constituye una respuesta a exigencias socioeconómicas, sino a un encanto mitológico y religioso que funda la *relación con la ley* de los seres humanos. Desconocemos que es el derecho romano, replicado por la invención pontifícia del derecho canónico, el que sirvió como el *habitus* institucional de la cristiandad latina, en sí la inventora del concepto escolástico del Estado. No vemos que esto se convirtió en el armazón

2 Nota del traductor: Por medio del concepto de montajes, Pierre Legendre se refiere al «ensamblaje de imágenes [...] que instituyen la identidad» (Legendre, 1997a, p. 237), a la «producción social de imágenes» (Legendre, 1996, p. 76). Como reseña Peter Goodrich, el Estado y el derecho vienen a ser montajes que, a través de sus imágenes y ficciones, de las formas inconscientes que evocan (por ejemplo, como creadores de normas o como figuras soberanas del poder), producen el apego de los sujetos hacia su autoridad política y jurídica; en otras palabras, les permiten «la captura del sujeto por la institución» (Goodrich, 1997, p. 258).

3 Nota del traductor: De acuerdo con Goodrich, reseniando los conceptos de Legendre, esta revolución fue la que instituyó «el orden textual específico y la forma de gobierno, la razón dogmática que fue definir y moldear el orden institucional de Occidente. La revolución fue tanto política como hermenéutica, estableciendo el orden de las fuentes del derecho y la jerarquía de los intérpretes que aplicarían y desarrollarían ese derecho. En términos políticos, la revolución del intérprete estableció al pontífice como la primera fuente de derecho y la autoridad de los pontífices (*auctoritas pontificum*) se basaba en la creación de un monopolio de las interpretaciones verdaderas. En términos hermenéuticos, la recepción del derecho romano proporcionó medios para sistematizar y desarrollar entidades políticas civiles sobre una base textual comparable a la del Estado cristiano. La gran recopilación del derecho romano, sistematizado y alineado con los textos de derecho canónico, fue fundar el orden político en la lógica del texto, sobre la razón escrita o *ratio scripta* del derecho. La verdad se convertía tanto una cuestión de derecho como una materia de textos y de sus interpretaciones autorizadas» (Goodrich, 1997, p. 261).

lógico de nuestros sistemas normativos. Al desconocer esto, se pierde de vista un elemento importante de dicho armazón lógico: la represión de cualquier sistema de interpretación disonante, específicamente cito como ejemplo la forma extrema en que se reprimió la Torá y el modo talmúdico de razonamiento, juzgados como contrarios a la Razón por la tradición del derecho romano cristianizado, honrada por la escuela de Bolonia⁴. La construcción antropológica de la Razón no solo establecerá las bases de *lo que es llamado Modernidad* apelando al concepto de «Estado», el garante de la institución de la vida a través de los andamios romano cristianos del derecho de personas, sino que representaría este principio garante del derecho como parte de la puesta en escena del principio de la Razón. ¡Qué quiere decir esta noción de «puesta en escena»? En esencia, es la elaboración cultural de imágenes en las que se fundamenta la Razón, imágenes que conservan la institución de la vida, en términos antropológicos clásicos, el *Muttertum* y el *Vatertum*⁵. ¡Cómo fue que Occidente llegó a elaborar sus imágenes fundadoras, su guion de la Razón, por medio de la elección del derecho romano canónico como su *representación histórica*, frente a la Torá? El conocimiento de la prevalencia de esta representación eliminaría uno de los principales obstáculos que tiene el derecho para aceptar al psicoanálisis.

2. Una reflexión sobre el derecho y el psicoanálisis irremediablemente se encontrará con lo que continúa siendo un problema permanente para el psicoanálisis: la relación entre el sujeto y el lenguaje debe entenderse captando el funcionamiento institucional de la lengua en la totalidad de una cultura. Lo que Freud esbozó en las ideas de *Tótem* y *tabú* es el horizonte textual del montaje jurídico. La tradición que siguió a la *Revolución del Intérprete*, en mucho de la misma manera que la que surge de la Torá, estaba obsesionada, antes que nada, con la cuestión del habla y con la relación del discurso con el sujeto. Pero erróneamente desconocemos la parte técnica de la instrumentación de un sistema de normas, el hecho de que el derecho fuera configurado, desde el inicio, como un *ejercicio de poder sobre el lenguaje*. ¡Qué tipo de poder está en cuestión aquí, y cómo es que los Estados, sea que sus leyes estén codificadas o se basan en costumbres, llegan a ser considerados los *titulares lógicos* de un poder fundante a través del funcionamiento del sistema jurídico que ellos mismos controlan? Una obra académica, que dio lugar a la publicación de una serie de libros sobre el tema⁶, ha

4 El evento base del siglo XII es el renacimiento del derecho romano. El *Corpus Iuris Civilis* difunde un modo de razonamiento que, acto seguido, se opuso a la interpretación judaica, presentada en la *Novela 146* del emperador Justiniano (533) como *insensata*. Para mis comentarios sobre este texto, véase Legendre (1981).

5 Nota del traductor: Se evoca como imágenes fundadoras de la sociedad al binomio matriarcado/patriarcado, el cual Legendre recoge de la obra *El matriarcado* de Johann Jakob Bachofen (Legendre, 2008a, p. 92).

6 La obra en cuestión es un estudio de una obra originalmente teológica que había sido insertado en una colección de epístolas decretales del Papa Gregorio IX (1234), una colección de gran importancia para la formación del derecho común europeo [*ius commune*]. Este texto, que está

descubierto lo que el sistema continental de leyes, tal como fue construido y transmitido por los juristas de la escolástica medieval (por el sistema romano canónico, laicizado mucho más tarde), define como el atributo de soberanía política: *el poder de decir lo que constituye (en quoi consiste) la relación de significación entre palabra (verbum) y cosa (res)*. Este poder se expresa en los Estados modernos en forma de legislación y por medio de la jurisprudencia, mediante la cual cada Estado instituye la base de la interpretación. Es un hecho poco feliz que las ciencias sociales y sus disciplinas anexas puedan construir barracas para el intelecto, militarizar el pensamiento, pero no puedan concebir siquiera la existencia de este poder y la forma en que se erige en el centro de la cultura euroamericana, una función antropológica esencial en juego en todas partes y en todo momento. No solo hay un malentendido, por las muchas razones que he evocado en mi trabajo, en torno a lo estructural, esto es, al carácter lógico, del poder soberano para dividir las palabras y las cosas, sino que también entienden mal la razón por la que este poder se encuentra, en las sociedades contemporáneas, transferido *de facto* a la ciencia y la razón por la que, como una consecuencia, el juego del derecho se encuentra completamente enrevesado, inmerso en la confusión. ¡Cómo se puede, dadas estas condiciones, que un cuestionamiento del derecho tome en cuenta el descubrimiento freudiano y lo que de este se deriva, un descubrimiento inseparable de la problemática general del lenguaje, esta institución del animal que habla?

3. Cuando nos tomamos la molestia de estudiar los montajes de la normatividad desde esta perspectiva, se hace notar el problema de la fundamentación epistemológica del derecho, es decir, el problema de representar la cuestión de la tragedia, el antiguo discurso del destino que invoca Edipo: *el porqué de las leyes*. Esta cuestión estructural subtiende cada representación cultural de la lógica, de la causalidad, de *lo que es llamado en Occidente una ley*, y lo que quisiera ser de algún modo fuera de la ley. ¡Dónde nos encontramos, sino en una era de propaganda científica industrial que ha asumido la religiosidad vigorosa de un viejo mito, una propaganda que, al difundir el mensaje de que la ciencia es la *verdadera fuente de los preceptos*, está ejerciendo de este modo un poder soberano *de facto* para dividir las palabras y las cosas? ¡Acaso no es el sistema normativo del Estado y de sus leyes ya nada más que una especie de formalismo heredado de la historia? Una salida teórica para hacer frente a las consecuencias prácticas de nuestras representaciones ideales —el método de una teoría envuelta en la seducción— evoca la *autoPoiesis* del derecho, su mecanismo autorreferencial. Sin embargo, este método cae en una dificultad, pues, al estar demasiado inspirado en la sociología, solo podrá ser indiferente a los desafíos antropológicos del

incluido en el libro 5, título 40 (*de verborum significazione*), capítulo 6, fue objeto de la especialización de varios historiadores de la escolástica, cuyos esfuerzos conjuntos, por medio de mi Laboratorio, serán publicados bajo el título *El poder de dividir las palabras y las cosas* (Legendre (ed.), 1998).

derecho. El discurso sobre la *auto poiesis* no capta el horizonte subjetivo de las imágenes de la causalidad en el dominio de las normas, ni entiende que el derecho se dedica a construir el principio de la Razón y traducirlo en las prácticas sociales. Dicho esto, solo para mostrar qué obstáculos nos encontramos en el pensamiento de la cuestión de la tragedia: «*¿por qué leyes?*» —de una manera que sea sensible al descubrimiento freudiano— una pregunta que nuestras sociedades ultramodernas no pueden dejar de lado en la elaboración de sus montajes jurídicos. Nos encontramos con este obstáculo de una concepción sociológica de la sociedad, inadecuado para los problemas radicales planteados a los juristas contemporáneos. Por lo tanto, es cuestión de dejar de lado estas concepciones, de tomar una posición firme respecto a que la noción de sociedad debe revisarse, si hemos de comprender los aspectos de la Razón en juego en los montajes normativos y en las prácticas jurídicas. La sociedad debe, en primer lugar, ser considerada, en su función como registro que pone de relieve el núcleo atómico del derecho: la lógica de la Interdicción⁷ para el sujeto. En otras palabras, la sociedad es una función para el sujeto. Esto tal vez pueda otorgar margen a un pensamiento que considera nuevas cuestiones en su problematización de la relación entre los campo del psicoanálisis y del derecho.

III. LA SOCIEDAD COMO CONSTRUCCIÓN TEATRAL

La sociedad debe ser entendida como una función para el sujeto. Es tiempo, entonces, de discutir el sentido de esta formulación con el fin de marcar el lugar de encuentro entre el derecho y el psicoanálisis como el lugar donde el lenguaje de la Interdicción es reproducido. Es esta reproducción la que constituye un espacio para la vida del ser humano.

Es necesario recuperar el razonamiento a partir del cual las nociones clásicas del derecho comenzaron, para descubrir por nosotros mismos lo que los juristas romanos habrían tenido en mente cuando afirmaban razonar sobre lo fundamental por medio de la verdadera filosofía, y

⁷ Nota del traductor: Legendre dota de un significado particular a la palabra interdicción, tal como señala Goodrich: «El término *interdit* [...] es usado por Legendre como un refinamiento jurídico de la noción freudiana del tabú. La Interdicción no se refiere simplemente a la prohibición, sino más bien fundamental y esencialmente a una representación mitológica del origen del derecho. Basándose en la etimología latina de la palabra, *inter-dicere*, que significa hablar entre, Interdicción se refiere a la fundación simbólica del orden jurídico en una autoridad o un espacio de poder que precede y excede el orden normativo del derecho positivo. En términos de la función simbólica, toda expresión jurídica se refiere no solo a una norma o regla escrita, sino también a un espacio de la autoridad que va más allá de la letra de la ley, un espacio que hace posible al derecho y legitima sus interpretaciones. La Interdicción se refiere así a lo que podría llamarse la calidad trascendental de la interpretación jurídica: el arte de juzgar es un arte de interposición en el que el juez o algún otro intérprete actúa como un intermediario entre las fuentes miticas o el "espíritu" de las leyes y su aplicación secular o positiva. El discurso de la Interdicción es el medio por el cual el juez "habla entre" el espacio de la fundación, el espacio del dogma o del inconsciente institucional, y el derecho positivo. El discurso de la interdicción dota al derecho de su poder sacro y afectivo, mientras que, para el sujeto jurídico, este representa los límites que el derecho impone al significado de las palabras y así también sobre las posibilidades de expresión» (1997, p. 259).

no de la aparente⁸. ¿Qué querían decir con esto? De acuerdo con la fórmula del mismo Ulpiano, autor del célebre pasaje: «conviene que el que ha de darse al estudio del derecho conozca en primer lugar de dónde viene el nombre derecho»⁹. La *aproximación* (Ulpiano utiliza el verbo en latín *adfectare*) a la verdadera filosofía, no a una simulación de la misma, procede de esta posición primordial en el cuestionamiento: aprender a reconocer de dónde desciende el nombre del derecho. Sobre esta base, que servía de fundamento para las elaboraciones de la Revolución del Intérprete en Occidente, podemos proceder poco a poco a un cuestionamiento de la concepción de la sociedad como una función para el sujeto.

Cabe notar que la base de la posición romana —para aprender a reconocer de dónde desciende el nombre del derecho— nos indica en qué dirección hay que ir. La reflexión sobre los fundamentos se presenta como un camino desde el inicio, y este inicio es una palabra, la palabra *derecho* (*ius*). Los juristas son invitados a estudiar de dónde viene este nombre; esta cuestión del nombre viene a designar un conjunto entero de tareas jurídicas. Consideremos por un momento qué es lo que se propone que nos cuestionemos, preguntémonos qué significa esto, esta idea de interrogarnos sobre el nombre del derecho (*nomen iuris*), de ver la forma en cómo se origina, correctamente desde una perspectiva genealógica. ¿No es una mera distracción, para una civilización dedicada a la ciencia, prestar atención a este tipo de discurso?

Tal descendencia de las palabras no es una mera servidumbre a la retórica, hecha posible por la etimología, o, como fue en el caso de los escolásticos medievales, por un uso cimentado en metáforas paternales. Cuando el jurisconsulto Ulpiano declara que la denominación del derecho se origina de la palabra *justicia* (la palabra *iustitia* contiene la palabra *ius*), no se trata de un juego de malabarismo semántico; está poniendo en escena o dramatizando la *lógica del origen*, aquella lógica sin la cual el derecho no podría haber desarrollado sus múltiples efectos.

Nos enfrentamos entonces a un problema muy delicado: entender que el derecho, si se trata de una construcción social, no se limita a traducir y reflejar las relaciones entre dos o varios individuos o grupos, ni a estar en contra de las relaciones de interacción, tal y como las encontramos en la naturaleza, la economía, y similares. Se trata de entender que lo social se reduce al discurso, a un ensamblaje de palabras, a un orden textual¹⁰,

⁸ «ueram nisi fallor [si no me engaño] philosophiam, non simulatam affectantes» *Digesto* 1.1.1.1. (Ulpiano, *Institutionum* 1), reimpresso en el primer volumen de *The Digest of Justinian* (1985).

⁹ «Iuri operam daturum prius nosse oportet, unde nomen iuris descendant» (Justiniano, 1985, 1.1.1.introducción).

¹⁰ Nota del traductor: Goodrich resume el concepto legendriano de texto de la siguiente forma: «La tradición occidental de gobierno es una tradición textual e históricamente ha conferido su mayor poder sobre los portadores e intérpretes de sus textos legítimos. En una tradición que se extiende desde el Oriente Medio a Roma y Bizancio, la Biblia junto con los textos del derecho romano han

organizado para hablarle a cualquier sujeto. A ese nivel de abstracción, el desarrollo industrial, comercial, demográfico del Estado, de lo social no es tan importante; lo que importa es cómo, acorde con qué prácticas discursivas, esta sociedad particular se establece como una escena del habla y apela al sujeto. Lo que esto supone es una construcción teatral, un escenario para el *porqué de las leyes* y, consecuentemente, una ficción del origen. A la luz de esto es que los juristas continentales, al comentar el texto de Ulpiano, repetirían una y otra vez que la justicia estaba en el origen del derecho y era la base de su lógica bien fundada. Así fue que autores clásicos —este fue el caso, en el siglo XVII, del reconocido G.B. de Luca— titularon sus tesis sintéticas sobre derecho evocando al teatro: de Luca llamó a su obra *El teatro de la verdad y de la justicia* (1706). Trataremos de desarrollar esta descripción.

Al restablecer lo social como un fenómeno del discurso y del habla dirigido a cualquier sujeto, estamos desentrañando el sentido genealógico esencial de este discurso, el núcleo lógico de la función referencial. Si parece que en el dominio del derecho, tal como la referencia del derecho romano a la palabra justicia indicaría, el orden de los textos solo podía tener sentido haciendo referencia al significante de su causa (el término *iustitia*), esto no es así porque la palabra justicia (su equivalente actual sería democracia) tome su fuerza de algún poder mágico. Más bien, puede representar efectivamente la «causa», porque se sitúa en la escena institucional, más precisamente en el *orden de los lugares del discurso* que organizan lo social, para la sociedad romana del siglo III. Este ingreso a la escena institucional no es una característica reservada para una organización clásica; es un concepto lógico, todavía viable, porque está justificado por una estructura genealógica, coextensiva a cada cultura. La verdadera filosofía, a diferencia de la aparente, ahora puede ser definida como el esfuerzo, realizado indefinidamente, por acceder a la lógica de la referencia.

Ahora es el momento de reconsiderar por qué una referencia, una función o un funcionario que refiere pueden ser llamados genealógicos. ¿Qué es lo que establece la conexión entre el derecho y el habla socialmente construida? Es una cuestión de situar el derecho en el orden de los lugares

formado la base de un orden social y la razón institucional que depende de la interpretación de los escritos que se pueden hacer para establecer la verdad y así expresar el derecho. El orden textual o texto se funda, en otras palabras, en una verdad originaria, una fuente divina que está representada políticamente como el autor imperial o soberano del derecho, un escrito viviente o texto oracular. Clásicamente, se decía que el emperador "tenía todas sus leyes en el tesoro de su corazón" (*iura habet omnia in sui angina de scrinio*). El texto no era ningún simple o mero escrito, era la materialización viva del derecho, y así también el portador de un significado trascendente que el legislador podía establecer como la delegación o boca vicaria de su autor originario. El texto habla "en el nombre de" una fuente más elevada del derecho y era, en consecuencia, el medio de acceso a la verdad. El texto que representaba la razón y el derecho de bienestar social, no solo fue un emblema de la autoridad política, sino que fue la forma estructural de la sociabilidad [...]. El sujeto era un "hijo del texto" y, capturado por su razón institucional, tanto vivió y murió dentro de sus confines» (1997, pp. 261-262).

del discurso. Voy a decir simplemente esto, traduciendo el conocimiento que la tradición continental pueda haber tenido sobre este orden lógico a una terminología familiar: *el espacio del derecho se pensó como asimétrico respecto del espacio reconocido en el causal significado*, en términos más generales, del espacio reconocido en el discurso de la Referencia¹¹, en el lugar textual de los fundamentos. Es por esta razón que las metáforas del descendiente y la generación (la justicia engendrando el derecho) se exponen en un espectáculo simbólico: para registrar el sentido de la disimetría. ¿Dónde está la simbolización hoy en día? Al situar al derecho como un lugar estructural es cuando empezamos a tener una idea vaga de qué es lo que podría motivar apelar al psicoanálisis. Es la noción aristotélica, banalizada por los juristas, de la relación entre poder y habla: al hombre se le llama animal político porque está dotado de habla¹². El psicoanálisis nos permite captar la problemática de esta relación, al mostrar que el sujeto que entra en un lenguaje se encuentra con la institución de la separación, una separación de las cosas, de los seres y de sí mismo a través de sus palabras. La representación del poder, para el sujeto, se inscribe en esta confrontación. Vamos a tratar de precisar.

Lo que el psicoanálisis designa por fórmulas generales tales como *el principio o la ley del padre* no es otra cosa que un principio de separación que inaugura la vida subjetiva (en el sentido de una separación del infante de la entidad materna), como sujeta a la ley de la diferenciación a través del habla. Ahora la separación supone una divergencia, una representación de un vacío, una integración, tanto para la sociedad como para el sujeto, de la categoría de negatividad. Es a la luz de un arreglo textual de separación, necesario para la vida de una representación, para la reproducción del animal que habla, que la función de referencia

11 Nota del traductor: La Referencia de la que habla Legendre en sus escritos es abordada por Goodrich de la siguiente manera: «La cuestión del origen del derecho y, por lo tanto, también su legitimidad está dirigida por Legendre por medio de una discusión sobre la referencia. En un sentido más prosaico, la referencia evoca la forma característica del razonamiento jurídico de los textos precedentes o de las reglas y otras fuentes *habladas antes* de su uso inmediato. El derecho, en este sentido, habla "en el nombre de" una determinación o fuente anterior. La Referencia es aquí una lógica de la autoridad textual que garantiza el orden del derecho, refiriéndose a fuentes textuales anteriores que constituyen la razón y la verdad de la práctica jurídica. En el plano de lo simbólico, la estructura de la referencia no se refiere a un texto específico o literal, sino más bien a un juego metafórico de alusiones, a un teatro y una poética del poder que conduce en última instancia al espacio de la Referencia absoluta. La Referencia absoluta es el lugar fundante del orden institucional, es la garantía de la verdad del derecho, el espacio mitológico del conocimiento absoluto. En términos de la lógica de lo social, la Referencia absoluta establece el significado de las palabras y de las cosas, y funda el orden de causas que tanto explica como garantiza la razón de lo social. En términos afectivos, la Referencia constituye lo social a través de la representación de la fuente absoluta o la verdad del orden simbólico. La Referencia tiene que ser comunicada y, sin embargo, precisamente porque es absoluta, solo puede ser representada ficticiamente o por medio de imágenes. La Referencia es un emblema o imagen, es montada teatralmente o representada ritualmente como Dios o el emperador, como constitución o personas, como soberano o parlamento, todos los cuales efigies de la presencia social que se refieren a un absoluto que no puede ser visto o directamente conocido. Todas las sociedades, en el análisis de Legendre, dependen de este espacio mitológico y de un teatro o una metáfora de lo fundamental sin el cual ni la razón ni el discurso serían posibles: un mundo termina cuando su metáfora muere» (1997, pp. 260-261).

12 Un célebre pasaje de Aristóteles explica que el hombre, a diferencia de todos los demás animales, habla y que, por tanto, solo él puede ser llamado animal político (*Política*, I, 2,1.9).

puede ser aprehendida como una función lógica de la sociedad. Tal función tiene como misión poner en juego, en las representaciones inconscientes del sujeto, el poder de instituir la separación por medio de palabras. *Estamos ocupándonos de la esencia de la función simbólica.*

Se desprende de esta observación que se trata de un poder genealógico, es decir, de un cargo o un deber de referir, vinculado a un principio o a una ley del padre, por tanto, una función estructural, establecida en cada espacio de vida humana a través de diversas invenciones culturales que organizan la vida simbólica. De ninguna manera debe confundirse esta problemática con la historia de esas concepciones llamadas patriarcales, en contraste con las matriarcales, relativa a los sistemas progenitivos, y menos aun con la historia de la lucha de los sexos. Es más bien una problemática de la facultad de referir lo que es la condición del sujeto de entrar en el lenguaje.

Eso nos debería llevar a comprender cómo el lugar estructural del derecho se presenta. Siendo esencialmente lingüística, una construcción jurídica no puede no ocuparse del poder para referir así definido. Uno puede imaginar el derecho como la implementación de la institución de la escisión, las prácticas jurídicas como la interpretación del principio o de la ley del padre; un sistema construido de tal manera que se profiere a sí mismo al sujeto como un sistema de mensajes dirigidos [solo] a él. Si se sigue esta lógica, es fácil entender cómo el derecho articula su relación con el discurso de lo fundamental, es decir, su relación con el lugar de habla del Tercero social¹³. Estamos entrando ahora en una hermenéutica de los fundamentos normativos del sujeto.

Cuando evoco en mi trabajo la noción de hermenéutica, me refiero al ensamblaje de la maquinaria discursiva que monta la escena como un teatro, es decir, los procedimientos rituales y las figuraciones

13 Nota del traductor: Goodrich reseña el concepto del Tercero expresando que «La estructura trinitaria de la fe cristiana representa una característica esencial de la sociabilidad occidental. El poder nunca está directamente presente, pero siempre se triangula, es decir, mediado a través del espacio del Tercero. En un sentido teórico, el Tercero es el sitio estructural de lo absoluto, el espacio vacío, abismo o la nada del que tanto el valor como el poder dependen. Como principio fundante de la vida social, la lógica del Tercero es la lógica de la distancia o la carencia que hacen posible el poder, es el espacio inaugural o la puesta teatral del valor social y el apego subjetivo. En la teología, el poder de Dios o el lugar absoluto del Tercero mítico debe entonces pasar siempre a través de una figura mediadora —la del Papa, el emperador o el cura— antes de que se convierta en un objeto de apego subjetivo. La lógica del Tercero se refiere así a una lógica de intercambio entre el sujeto y el absoluto, que se lleva a cabo a través del espacio o la distancia de la interpretación. Para comunicarse con, o amar a, la enigmática figura de la autoridad social o del poder divino, el sujeto debe hacer frente a esa figura como una carencia, como algo ausente o en términos de Lacan, como el objeto de un deseo imposible. Por lo tanto, Legembre se refiere indistintamente al Tercero como al Otro absoluto, como la Imagen, Emblema, Espejo o Texto. A nivel de las instituciones occidentales, el necesario aunque vacío espacio del Tercero al que se dirige el deseo se replica de la manera más prominente en las prácticas de la penitencia y del derecho. Ambas prácticas están trianguladas —tanto la confesión como el juicio toman la forma de *actus trium personarum*— con el fin de permitir que el sujeto aborde el espacio ausente del poder, el lugar del deseo divino o la voluntad soberana, respectivamente, a través de la figura del sacerdote o del juez» (1997, p. 262).

emblemáticas, el *Hermes moderno*¹⁴, la sociedad misma como un discurso normativo que se dirige al sujeto. De lo que se trata es de instituir al Tercero del lenguaje y de hacer que este produzca efectos normativos. Veremos en un momento que es cuestión de organizar un vasto sistema social de interpretaciones que fijan el lugar singular y apropiado del derecho dentro de la transmisión de lo que el psicoanálisis, a raíz de la antropología clásica, designa con el término, oscuro hoy en día, Interdicción.

¿Cuál es entonces la puesta en escena del Tercero del lenguaje o del Hermes social, que debemos tratar como una categoría necesaria para el funcionamiento del derecho? Volviendo al derecho romano, Ulpiano nos dice que los juristas, al cultivar la justicia, pueden ser llamados por esta razón, *sacerdotes*¹⁵. En otras palabras, tal como la raíz de este término indica, la justicia se inscribe en el *espacio de lo sagrado*. Para traducir esta idea de un espacio reservado para lo que es sagrado en el uso de una cultura secularizada: toda sociedad informa al sujeto de una dimensión separada en la forma de un discurso de lo no disponible, de lo que es para el propio sujeto, inaccesible. Esto quiere decir lo siguiente: el sujeto no lo es todo, se debe integrar esta carencia (no ser todo) en una representación; se ve confrontado con un límite, como la condición misma de su vida simbólica. Debemos reiterar: la intervención del Tercero del lenguaje no es otra cosa que la institución que separa al sujeto de la ilusión de ser todo. En el mismo sentido que las religiones clásicas desarrollarían procedimientos institucionales pensados para informar al sujeto de su condición de *ser separado*, separado de las cosas y separado de la ilusión de ser todo, mediante marcas infligidas sobre su cuerpo (por ejemplo, la circuncisión), el montaje industrial debe resolver la misma cuestión; ¿cómo reinventar indefinidamente la función del Tercero separador, cómo dramatizar, de modo simbólicamente operante, la categoría de negatividad, necesaria para la entrada del sujeto en la humanidad?

Estas breves direcciones¹⁶ lentamente desembocan en la problemática de la Interdicción. En el vocabulario no occidental, que nos es, aun así, familiar a causa de la antropología, y luego por el psicoanálisis ahora

14 Nota del traductor: Legendre usa la figura Hermes en la medida en que su nombre «se refiere al habla y al poder de la práctica del intérprete (*hermeneus*) en sus diversas formas: mensajero, ágil ladrón, quien engaña a través de las palabras o comerciante inteligente» (Legendre, 1997b, p. 145). Señala que «la figura de Hermes —aquel que, de acuerdo con Sócrates, imaginó la enunciación— el dios discursante cuyas actividades son descritas por Platón, su autoproclamado teórico, y quien es presentado por la Antigüedad griega como una notificación del hecho que el discurso sobre lo fundamental pertenece al orden del mito: su destino es construir el discurso social de la razón como un sistema de representación» (1997b, p. 139). De este modo, «la metáfora de Hermes, que pone en escena tal representación [la de representarse a sí mismo como ser hablante o en el lenguaje] en la forma de una ficción sobre el origen del lenguaje, es en sí misma un discurso» (1997b, p. 158).

15 «Cuius merito quis nos sacerdotes appellat: iustitiam namque colimus (En razón de lo cual se nos puede llamar sacerdotes; en efecto, rendimos culto a la justicia) [...]», *Digesto* 1.1.1.1 (Ulpiano, *Institutionum* 1), reimpresso en *The Digest of Justinian* (1985).

16 He desarrollado estos problemas, en particular en Legendre (1992, pp. 25-31, 73).

de moda, el equivalente de la *Interdicción* sería el *tabú*, que es en sí mismo una referencia al concepto del *tótem*. Esta traducción nos lleva de nuevo a las correspondencias entre una concepción mítica o religiosa del mundo, donde la normatividad del salvaje ideó reinos, y nuestra concepción racional, histórica, e industrial del Estado y del derecho. Ahora, estructuralmente, respecto a la lógica de la separación, estos sistemas son estrictamente equivalentes: una sociedad estructura con su discurso la ficción de *Hermes*, inventor del discurso; es decir, portador del mensaje normativo de los fundamentos, cualquiera que sea su forma cultural; organiza un espacio que los romanos llamaron «sagrado», es decir, no disponible o inaccesible para el sujeto que, donde al igual que una película se ofrece a la vista del sujeto un espectáculo para contarle la intriga de los orígenes, la causa de su ser y la ley de su ser, declarándose dicho espacio el portador de la narración de representaciones instituidas e instituyentes. El psicoanálisis desvela la necesidad de este discurso, nos incita a reconocer su complejidad y define al Estado como antropológicamente significativo: el Estado es el lugar sagrado del *tótem*, sin importar donde tenga lugar o cuales sean las formas constitucionales que asuma, el espacio religioso o mítico del discurso llamado a garantizar los *fundamentos* sin los cuales el derecho seguiría siendo impensable. Desde esta perspectiva, se muestra claramente que el lugar específico del derecho es el de los efectos normativos de este discurso sobre los fundamentos, cuyas interpretaciones el derecho pretende garantizar.

IV. EL NÚCLEO ATÓMICO DEL DERECHO

Así, dependiente del discurso sobre los fundamentos, de la puesta en escena del Tercero que separa, el derecho se nos muestra definitivamente como una parte integral del orden de textos que, en las sociedades occidentales europeas tradicionales, asume la función de traducir la *Interdicción* para el animal hablante, introduciendo al hombre en la dimensión institucional del límite¹⁷. En cualquier cultura, no es suficiente producir la carne humana; es además necesario instituirla para que esta viva, para que la vida se reproduzca. Instituir al sujeto es instituir la vida. Debido a que está ligado a la problemática del lenguaje, el sistema jurídico está desde su origen agobiado por la idea de la genealogía. Se podría decir que es en virtud de este *instrumento simbólico* que las sociedades industriales, en la medida en que también se someten a la necesidad universal, *infantilizan al sujeto indefinidamente*. Si la conservación del espacio humano se produce por la vía de la

17 Nota del traductor: Legendre nos presenta dicho concepto como necesario para la diferenciación, separación del sujeto, y, en ese sentido, para la civilización: «La identidad de lo humano resulta de una composición, de un ensamblaje [dado por el poder de las instituciones]. Se trata de ensamblar registros diferenciados: la escena inconsciente y la escena de la conciencia, el “todo es posible” de los sueños y fantasías y el principio del límite impuesto por la relación con el mundo y por el lazo social» (2008b, p. 45).

conservación del sujeto, esto significa que el derecho, como una versión occidental de lógica normativa, se refiere al orden de la vida. Es en este punto específico, como he señalado anteriormente, que el contacto entre los campos del derecho y del psicoanálisis tuvo lugar. De lo que se trata ahora es de medir las consecuencias prácticas.

Pero antes de iniciar una reflexión que trate de aclarar las prácticas de los juristas, así como las de los psicoanalistas, no debería ser superfluo asumir, si se me permite decirlo así, una visión panorámica del derecho, este efecto general de las normas legislativas y jurisprudenciales que irradian, mediante sus interpretaciones, los más diversos ámbitos de la vida moderna. Cuando evocamos *la otra dimensión del derecho*, sobre la cual hemos aún de elaborar, ¿resulta indiferente si se trata de una vasta masa o solo de unos cuantos pedazos? Debemos ser más precisos.

El siguiente paso consiste en descubrir lo que he llamado un núcleo atómico del derecho. Las áreas de especialización que cubren la noción general de derecho no se vean atraídas a partir de sus títulos a presenciar lo que se lleva a cabo en este siguiente paso. El derecho tributario y el derecho inmobiliario no tienen la misma vocación por la problemática de la Interdicción que tienen el derecho de las personas, articulado directamente por la cuestión edípica, o el derecho de obligaciones, contratos, promotor de conceptos como crédito, fe, creencia y deuda, esenciales para el funcionamiento de la justicia genealógica, o, más aun, los derechos reales, el derecho fiduciario, y el de sucesiones, herencias, tan importantes en las prácticas de la transmisión. Aun así, uno no puede excluir un dominio jurídico en particular en un esfuerzo de esclarecimiento. He tenido la oportunidad de mostrar cómo todo pende de esta noción, tan jurídica como económica, de la convertibilidad de la moneda, con el fin de comprender el carácter insospechado del libre intercambio planetario¹⁸: el dinero es una simbolización del Tercero, una de sus figuras teatrales en la sociedad; una economía ultramoderna y el brazo jurídico del contrato tienden a alterar radicalmente la imagen del Tercero en la humanidad, mediante la proyección de los sistemas normativos y sus discursos fundadores en un universo de mercados, donde las monedas están de por sí sujetas a la ley de simultaneidad. Ahora bien, a través del dinero, otra versión del principio que separa, es decir, del tótem o de la ley del padre, está implicada en la escena del mercado. ¿Estamos presenciando al mercado librando una guerra para exterminar a todos los discursos fundacionales? ¿Podría ser la convertibilidad de todas las monedas, por así decirlo, su forma más visible y exacerbada? El psicoanálisis nos puede enseñar sobre la conservación del sujeto que hasta ahora ha sido la reserva antropológica

18 Ya he evocado esta cuestión de la convertibilidad de los sistemas normativos en Legendre (1992, p. 272).

de los montajes institucionales. Un economicismo y una práctica del Management generalizado están en proceso de menoscabar al capital simbólico de la humanidad. Están trabajando para remover del dominio del pensamiento la pregunta asociada a la reproducción del animal hablante: el problema de hacer que el discurso de la Interdicción sea habitable para cada ser humano. Retornar al núcleo del derecho permitirá delinejar en detalle lo que implica un interrogante como tal. Por lo tanto, vamos a tratar de definir este núcleo.

Esto no es demasiado difícil, en mi opinión. Basta con dar cuenta de los elementos que constituyen el material primario del hombre: *lo biológico, lo social, lo inconsciente*. Esto es lo que confronta al derecho, como la versión occidental de una lógica normativa de lo vivo —de *la vida dotada de habla*—. Con la expresión *núcleo del derecho* me refiero, por tanto, a la parte del sistema jurídico que anuda estos elementos para instituir al sujeto. No es posible entender este asunto del anudamiento, sin comprender en primer lugar el aspecto de la materialidad del que se ocupan las prácticas del derecho. Pero ¿cómo es posible situar la materialidad misma para poder estudiarla desde la perspectiva de los montajes institucionales, como montajes necesarios para la vida subjetiva?

Si uno quiere reflexionar incidentalmente sobre la cuestión de un Tercero no directamente accesible a nosotros en la forma de un fenómeno científicamente observable, primero habría que tener en cuenta lo que la ciencia, mediante su propio método y objetivo, elimina: la categoría de lo trágico, en el sentido del drama edípico, un objeto de estudio central para el psicoanálisis, por tanto, una noción orientada hacia un dominio en el que se arraiga el tipo de cuestionamiento más esencial y donde salen a la luz sus consecuencias. El dominio de la tragedia edípica, que sirvió como guía a Freud, hizo visible la base inconsciente de la vida simbólica: *incesto con la madre y el asesinato del padre*. Estos aspectos inconscientes de la representación del sujeto pueden ser aprehendidos de una manera privilegiada en la *casuística sexual*, tal como en realidad se ha desarrollado en la cultura occidental, en ese campo interesante del transexualismo. Voy a empezar con un caso juzgado en América durante la década de 1980, que merece ser considerado como un *caso de manual*, ya que se enfoca en la tragedia edípica con la que los juristas están preocupados, como los intérpretes de las estructuras simbólicas de los montajes.

El caso, decidido en Canadá, es el siguiente de ella. Se trataba de un adolescente que vivió desde una muy temprana edad con su madre divorciada, quien tenía su custodia. Desde que al padre se le privó de la patria potestad, obtenida por la madre, el niño llevó el apellido de ella (Tribunal de la Jeunesse, 1988, p. 1138). Pronto, señala la sentencia,

la madre, por intervención quirúrgica, «había tomado la apariencia del sexo masculino»¹⁹ y se le concedió cambiarse de nombre. Habiendo así modificado su estado civil, la madre presentó una solicitud de adopción de su niño como padre, con el fin de darle una partida de nacimiento, conforme a la nueva identidad de su padre. El niño había dado el consentimiento a su adopción. Sustentado en las conclusiones de los peritajes psicopsiquiátricos de conformidad con la práctica, el tribunal aprobó la solicitud. Un argumento dictado en el juicio es digno de mención: «según el propio niño, corroborado esto por el trabajador social, para el niño, su madre ha muerto; él ha hecho su duelo»²⁰.

El reconocimiento jurídico del cambio de sexo acaba de recibir el respaldo de la Corte Europea de Derechos Humanos (1992). Sin sopesar todas las consecuencias asociadas a este reconocimiento con respecto al estatus de las personas o sus implicancias teóricas sobre la cuestión del destino de los elementos bisexuales descubiertos por el psicoanálisis en cada sujeto, los jueces disidentes no dudaron en expresar sus objeciones puntuales²¹, insuficientes al encontrarse en un plano doctrinario. La notoriedad política de la nueva doctrina sobre la transexualidad (su reconducción hacia los derechos del hombre) expone el alcance del problema, especialmente en los terrenos antropológicos de un vínculo entre el inconsciente, lo biológico y lo social en la representación del sexo del sujeto: ¿ha renunciado la cultura occidental a pensar sobre la estructura de la Interdicción y, en consecuencia, ha renunciado a introducir al sujeto en la institución del límite? ¿Cuáles podrían ser los efectos previsibles de tal renuncia con respecto a las generaciones por venir, así retirados del derecho simbólico, hasta ahora considerado por la humanidad como el soporte de la vida de las especies?

Un interrogante de este tipo postula que los montajes del Tercero que funda y del derecho deben ser reconducidos a un cuestionamiento más amplio, haciendo evidente lo que en mi *Lecciones I* he designado con la siguiente fórmula, inspirada por el material de interpretación a nuestra disposición en virtud del psicoanálisis: *el determinismo simbólico del animal hablante*. Esto significa que la cuestión del sexo no se refiere únicamente a un dato biológico, sino a una construcción textual compleja, llamada, por esta razón, simbólica, y cuya perturbación o desviación, ya sea social, o en virtud de la patología familiar, produce efectos devastadores en la representación subjetiva. El determinismo simbólico significa, en el caso

19 «lui donnent maintenant l'apparence du sexe masculin» (Tribunal de la Jeunesse, 1988, p. 1139).

20 «Selon l'enfant lui-même, corroboré en cela par le travailleur social pour l'enfant, sa mère est morte; il en a fait son deuil» (Tribunal de la Jeunesse, 1988, p. 1140).

21 Uno de los jueces disidentes, manifestamente ignorante de la jurisprudencia relevante, hizo hincapié en la objeción más pertinente de la siguiente manera: en una acción hecha por un hijo natural por el derecho a buscar a su padre, ya que después de su nacimiento el hombre que lo había engendrado habrá sido operado para cambiarse de sexo y habrá obtenido la rectificación del estado civil, este infante reclamará que una mujer sea reconocida como su padre (Corte Europea de Derechos Humanos, 1992, §62).

de la decisión de Canadá, *una escena de muerte, no física, sino simbólica*, del niño, privado de la institución de la representación de la pareja parental —en términos freudianos, separado de la escena primitiva, a partir de la cual cada sujeto, niño o niña, construye su relación con la sexualidad, sobre la base de una representación inconsciente, es decir, mediante la elaboración de su relación con las imágenes de la madre y el padre, imágenes instituidas por el derecho y por la cultura—. Cuando uno las asigna a los fundamentos inconscientes de la vida subjetiva, las demandas sucesivas de la madre en el caso de Canadá —demandas respaldadas por los jueces— tienen sentido: esta mujer, entrando en la maternidad biológicamente y reclamando, asimismo, la paternidad, no reconoce *subjetivamente* ningún límite u orden de lugares del discurso; en términos edípicos, esta ex-madre se convierte en un nuevo padre, enfrentado inconscientemente a su hijo: aquí de nuevo solo tenemos las fantasías fundamentales —incesto con la madre y el asesinato del padre—. Así, el hecho de que estas fantasías fundamentales, en vez de ser equilibradas y manifestadas humanamente en el nombre de una norma inaccesible que instituye una separación de la representación de ser todo, se encuentran jugando al límite, anulando la función antropológica del derecho. Este hecho da la sensación a la sentencia de adopción de una coalición del tribunal y la madre, una coalición cuyo interés simbólico es el infante, pero que en realidad es conducido, administrado, orquestado contra el mismo principio del límite, es decir, en contra de los montajes jurídicamente instituidos del tótem y el tabú en la cultura occidental. De acuerdo con esta hipótesis de jurisprudencia, el derecho se ha convertido en el discurso de la destrucción de la vida simbólica del niño. ¿Es esto entonces lo que la cultura ultramoderna nueva quiere atacar: los montajes de Interdicción, necesarios para la reproducción en un espacio de habla? Ciertamente no. Pero la gravedad de lo que está en juego aquí, insospechado por la tecnología biomédica, por la propaganda positivista de la ciencia, por las invitaciones del mercado quirúrgico, y por nuestros propios ideales democráticos, debería orientar a una crítica que reconozca estos asuntos, es decir, una crítica involucrada con el problema del fundamento que está librado de la estupidez religiosa o reaccionaria. ¿A qué costo intelectual es esto posible?

Para responder: al precio del pensamiento, un esfuerzo de pensamiento que tome en cuenta el núcleo atómico del derecho a través de una reflexión general sobre la elaboración humana de las estructuras genealógicas. En Occidente, no tenemos otra opción. La secularización de nuestras sociedades y la prevalencia del razonamiento científico en nuestros métodos de análisis de la vida hacen que nos sintamos descontentos con las discusiones vagas sobre la ética de la libertad moderna, pero con el fin de captar la articulación entre la dimensión institucional y la autonomía subjetiva, debemos abordar la cuestión del determinismo simbólico, que es también la cuestión indeleble de

la Interdicción. La contribución del psicoanálisis podría esbozarse; sin embargo, es difícil integrarlo, debido a esta noción del inconsciente que pareciera contradecir toda idea de conocimiento. ¿Cómo es posible entender a un sujeto humano, de cualquier sexo, es decir, *el niño de uno y de otro sexo*, de acuerdo con el adagio recibido en Europa a través del derecho romano (*filius utriusque sexus*)²², en medio de representaciones inconscientes del incesto y del asesinato, en el sentido edípico de estos dos términos, y cómo es posible traducir esto en un modo de conocimiento asimilable a una teoría fuera del campo psicoanalítico apropiado? Una reelaboración es esencial, ya que el progreso de las ciencias de la vida se enfrenta a la vida, y la normatividad que sirve como el garante de la vida simbólica es dinamitada desde dentro por una visión errónea que excluye de su campo al orden de causalidad descubierto por Freud.

Con el fin de superar las dificultades inherentes al tipo de cuestionamiento deficiente, en particular para poder distinguir claramente entre los distintos niveles donde la ciencia —experimental o positiva— y el psicoanálisis se sitúan, y al mismo tiempo para entender de una vez que el principio de la Razón en la construcción genealógica del sujeto no coincide con la Razón científica, y que el derecho es una obra maestra del andamiaje social de la razón, los juristas disponen de un triunfo, su conocimiento del Estado, garante de los derechos civiles de las personas y, por lo tanto, de las reglas para la reproducción humana. El poder del Estado, *en una civilización de derecho civil*, es el relevo histórico del poder religioso; ejerce la función antropológica esencial tradicionalmente puesta en manos de las religiones, a saber, el poder de dividir las palabras y las cosas. Este es el poder que lo autoriza para presidir sobre una casuística de sexo como al Tercero que separa, el Hermes social, el inventor de las categorías normativas para los dos性 y garante de las interpretaciones, en otras palabras, *el Tercero genealógico garante de la filiación*. Un trabajo que siguió el desarrollo de un caso criminal canadiense²³ marcó mi interés por relacionar la problemática de la Interdicción y sus traducciones jurídicas a la historia de las interpretaciones religiosas, en primera instancia, las que figuran en los comentarios sobre la célebre *Akedah* en la tradición rabínica. Desde una perspectiva teórica, se puede decir que la atadura de Isaac por su padre Abraham es una metáfora prototípica²⁴ y constituye la

²² Nota del traductor: Este adagio fue «Transmitido por Isidoro de Sevilla (*Etimologías*, 9, 6, 29, esquema de parentesco) [...] encontrando su legitimidad jurídica en las definiciones del *Digesto*, 50, 16, fragmentos 84, 116, 201, 220 § 3» (Legendre, 1996b, p. 40).

²³ Un acto perpetrado en las inmediaciones de la Asamblea Nacional de Quebec, y que terminó con tres muertes. He abordado este caso en Legendre (1989).

²⁴ Nota del traductor: Legendre nos cuenta esta historia religiosa de la siguiente manera: «Acordeónenes de la escena bíblica, referencia de todas las sociedades europeas y que los judíos celebran en el *Akedat*: la ceremonia de la *Atadura*. El Eterno ordenó a Abraham que le sacrificara a su hijo Isaac. Un rabino tradicionalista comenta así el texto: "Cuando Abraham quiso atar a Isaac, este dijo: '¡Padre, soy joven! Tengo miedo de que mi cuerpo se debata bajo la angustia del cuchillo. ¡Átame entonces, átame muy fuerte!', Y Abraham ató a Isaac". El rabino agregó: "Abraham estiró la mano para asir el cuchillo, pero sus ojos dejaron correr las lágrimas. Y estas lágrimas de compasión del padre cayeron

mejor introducción —teniendo en cuenta el carácter inagotable del pensamiento clásico— a la problemática de la estructura normativa para los juristas de hoy; esta estructura es, finalmente, nada menos que el trabajo de la *ligadura genealógica* del sujeto²⁵. Uno puede entender allí la base misma de la cuestión de la Interdicción: la cuestión de poner en escena la hoguera sacrificial de la reproducción de un sujeto (lo que en psicoanálisis se designa con la expresión *castración simbólica*) y de traducir en términos normativos, el imperativo del límite. Sobre esta base, he demostrado en el curso de mis *Lecciones* la importancia, en la cultura europea, de las invenciones jurídicas transmitidas por el cristianismo a través de este terreno sacrificial y, en particular, de las construcciones generadas por el derecho clásico de la penitencia²⁶.

V. CONCLUSIONES

La otra dimensión del derecho, por lo tanto, es esa dimensión que, teniendo en cuenta los elementos biológicos y sociales de la subjetividad, nos obliga a considerar la función de la institución como un anudamiento que integra los elementos de subjetividad, al sujeto y sus representaciones inconscientes. Lo que sigue es un cambio de perspectiva sobre el papel de las ciencias en el derecho, en la noción de la sociedad como tal, y en el concepto de la persona en sí. El psicoanálisis es un conocimiento del sujeto y viene a modificar la idea occidental de cómo nos conjuramos a nosotros mismos desde el poder de instituir y su relación con la pregunta «*¿Qué es la vida?*».

Desde la perspectiva abierta a través de esta reflexión, lo que está siendo repensado no solo es el fundamento del derecho y su diseño

en los ojos de Isaac". La Biblia explica que el Eterno envió un carnero para que reemplazara al hijo. Este relato del renunciamiento expresa el fondo último de toda filiación: que el asesinato no tiene que consumarse, sino que, para el hombre, la vida implica el horizonte de la superación» (2008a, pp. 25-26). En sus *Lecciones VIII: El Crimen del Cabo Lortie. Tratado sobre el padre*, esboza una interpretación de lo anterior: «El padre es instituido como aquel que liga y desliga al hijo en la relación con el homicidio, tanto por su propia cuenta como por cuenta del hijo: el padre está en la posición de ser a la vez homicida del hijo y el que lo indulta. Ahora bien, semejante función paradójica carece de sentido, en cuanto a la política de la Razón, salvo a condición de ser referida, es decir, inscrita en el montaje de la Referencia absoluta cuya esencia consiste en deshacer el collage con la omnipotencia en la especie humana. En el relato que muestra a Abraham y a Isaac listos para el sacrificio, el padre no ata y desata ni por la arbitrariedad ni a título de verdugo ejecutor de altos destinos: él ocupa la función genealógica del sacrificador. [...] Porque Abraham se nos muestra en el límite extremo de la renuncia de sí mismo, puesto que un hijo representa aquí, para el padre, la señal de eternidad —la eternidad a la cual cada uno tiene derecho a través de su descendencia. La escena de la ligadura era la prueba de la autoasignación del padre en el orden genealógico que cierra la Referencia» (1994, p. 33).

25 Nota del traductor: En sus *Lecciones VIII*, Legendre nos presenta este concepto de la siguiente manera: «¿Cómo se juega la apuesta del homicidio entre padre e hijo, de suerte que esta cuestión que pone en rivalidad a dos sujetos se desate en el sentido de la Razón, es decir, en beneficio de la renovación de la vida? Sobre este terreno se determina el destino subjetivo del hijo. Al desenlace yo lo llamo la *ligadura genealógica*» (1994, p. 32), en otras palabras, «aquello que implica a media luz el estrecho pasaje por donde debe entrar una vida humana para ser ligada al principio de Razón» (1994, p. 49).

26 ¿En qué se ha convertido el poder penitencial en la era de los estados secularizados? Es posible comprender esto desde la noción de la jurisdicción sobre el sujeto. Véase Legendre (1992).

antropológico, sino el propio psicoanálisis. La tradición jurídica, tal como se ha reorganizado desde la Edad Media, a partir de la Revolución del Intérprete (cuyas numerosas implicancias filosóficas han sido mostradas por mi obra en otras ocasiones), asume exquisitas indicaciones de la puesta en escena del tótem y de las prácticas modernas que producen efectos normativos, que Freud designa con un término tomado de la etnología, el tabú. Podemos reconocer esta gran problemática en las concepciones escolásticas desarrolladas por la tradición romano canónica en torno al tema del padre, más concretamente, a *la imagen de la sustancia del padre (paternae imago substantiae)*, que es equivalente al principio totémico en la civilización europea, que se definió en esta construcción anticipando el advenimiento del sistema industrial. Entonces, ¿qué es esta sustancia del padre en términos de la lógica de lo simbólico para el psicoanálisis? Es cuestión de quién funda, para cada sujeto, la entrada en el habla, la separación de su propia imagen narcisista, la socialización de las pulsiones que une las representaciones inconscientes del incesto y del asesinato. La imagen de la sustancia del padre, inscrita en el principio de los montajes jurídicos, tiene el sentido de instituir la representación de la alteridad pura, dando consistencia al discurso fundante mediante la representación del Otro como un concepto, a fin de difundir los efectos de la Interdicción, esto es, los efectos jurídicamente organizados. A pesar de las aclaraciones importantes de la problemática del Otro, traídas a Francia por Lacan, el mismo Lacan no estaba preparado para elaborar todas las implicancias esenciales para el estudio del principio de alteridad. Los psicoanalistas siguen, en general, ignorando la dimensión de la institucionalidad, tan importantes para la práctica clínica del psicoanálisis, como he tratado de mostrar en mis muchas reiteraciones en estos últimos años, en particular con motivo de los trabajos casuísticos llevados a cabo por el Laboratorio que he fundado²⁷.

Persiste pues una dificultad en forzar la admisión de la inevitable relación entre el campo del derecho y el del psicoanálisis. A la luz de las preguntas que he planteado, todavía vivimos a la estela de una visión cartesiana del hombre «amo y poseedor de la naturaleza», una visión que nos regresa a la certidumbre, al concepto de *sujeto de certidumbre*, al *cogito* cartesiano. A pesar de la caducidad de tal posición, lo que puede ser pensado sigue siendo una cuestión institucional, todavía unido a un sujeto del discurso presentado como desconectado de la normatividad jurídica, en la representación colectiva de lo que se llama pensamiento. Retomando la fórmula de un comentario sobre Descartes, yo diría que el sujeto cartesiano, al cual, de hecho, seguimos apegados, es un *sujeto insular*, que termina por pensarse amo y poseedor de él mismo, que cree que es un ser de la naturaleza, es decir, que se piensa como removido

de cualquier continencia —de la continencia de la Interdicción y la institución en general—. Bajo estas condiciones, relacionar psicoanálisis y derecho es una difícil empresa. Provoca escepticismo, al mismo tiempo que la angustia intensa de las nuevas generaciones parece forzarlo, empujarnos allí, sobre todo porque dicha comunión abre un enorme horizonte de pensamiento.

Me parece que debe replantearse una reflexión sobre el fenómeno jurídico y su relación con el descubrimiento freudiano —un descubrimiento comprendido insuficientemente en todos los distintos niveles de este palimpsesto que es la cultura ultramoderna— en una escala adaptada a los fracasos históricos vividos en el Occidente contemporáneo, y debe replantearse de manera convincente. Mi trabajo es comparable a la perturbación introducida por el cubismo en la pintura a principios del siglo XX. El cubismo fue una revolución del pensamiento, en el sentido de que este llevó a cabo un deshacer del objeto. Conquistó la creencia en el imperialismo de las apariencias como estándar para pintar la cara oculta del objeto. Eso fue, en ese tiempo, considerado una violación de la lógica, pero le siguió una renovación del pensamiento en la pintura. Por tanto, yo trabajo en mi estudio en Francia, con el fin de efectuar, en nuestro campo, tal deshacer del objeto, mensajero de un pensamiento en el horizonte de nuestra era.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Aristóteles (1984). *Politics*. En *The Complete Works of Aristotle: The Revised Oxford Translation*, edición de Jonathan Barnes, volumen 2 (pp. 1986-2129). Princeton: Princeton University Press.

de Luca, Giovanni Battista (1706). *Theatrum veritatis et Iustitiae*. Colonia: Apud Henricum Rommerskirchen.

Demóstenes (1985). *Discursos políticos*. Volumen III. Madrid: Gredos.

Goodrich, Peter (1997). An abbreviated glossary. En Peter Goodrich (ed.), *Law and the unconscious: a Legendre reader* (pp. 257-262). Nueva York: Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-1-349-25974-8>.

Justiniano (1985). *Digest*. En *The Digest of Justinian*. Edición de Theodor Mommsen y Paul Krueger, traducción editada por Alan Watson, cuatro volúmenes. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.

Legendre, Pierre (1981). Les juifs se livrent à des interpretations insensees. Expertise d'un texte. En Adelie Rassial y Jean-Jacques Rassial (eds.), *La psychanalyse est-elle une histoire juive?* (pp. 93-113). París: Editions du Seuil. Existe una traducción al alemán por Anton Schutz de 1989: Die Juden interpretieren Verrückt. Gutachten zu einem klassischen Text. *Psyche*, 43(1), 20-39.

Legendre, Pierre (1989). *Leçons VIII. Le Crime du caporal Lortie. Traité sur le Père*. París: Fayard.

Legendre, Pierre (1992). *Leçons VI. Les enfants du Texte. Étude sur la fonction parentale des États.* París: Fayard.

Legendre, Pierre (1994). *Lecciones VIII: El Crimen del Cabo Lortie. Tratado sobre el Padre.* México D.F.: Siglo XXI.

Legendre, Pierre (1995). The other dimension of law. *Cardozo Law Review*, 16(3-4), 943-961.

Legendre, Pierre (1996a). *Lecciones IV: El inestimable objeto de la transmisión.* México D.F.: Siglo XXI.

Legendre, Pierre (1996b). Anthropologie dogmatique. Définition d'un concept. En *Annuaire*, 109(105), 23-43.

Legendre, Pierre (1997a). Introduction to the theory of the image: Narcissus and the Other in the mirror. En Peter Goodrich (ed.), *Law and the unconscious: a Legendre reader* (pp. 211-254). Nueva York: Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-1-349-25974-8_10.

Legendre, Pierre (1997b). Hermes and institutional structures: an essay on dogmatic communication. En Peter Goodrich (ed.), *Law and the unconscious: a Legendre reader* (pp. 137-163). Nueva York: Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-1-349-25974-8_8.

Legendre, Pierre (1999). *Sur la question dogmatique en Occident.* París: Fayard.

Legendre, Pierre (2008a). *La fábrica del hombre occidental. Seguido de El hombre homicida.* Buenos Aires: Amorrortu.

Legendre, Pierre (2008b). *El tajo. Discurso a jóvenes estudiantes sobre la ciencia y la ignorancia.* Buenos Aires: Amorrortu.

Legendre, Pierre (ed.) (1998). *Du pouvoir de diviser les mots et les choses. Travaux du laboratoire européen pour l'étude de la filiation N° 2.* Bruselas: Émile Van Balberghe Librairie-Yves Gevaert Éditeur.

Normativa y Jurisprudencia

Corte Europea de Derechos Humanos (1992). B. v. Francia. Sentencia de 25 de marzo de 1992, Serie A, 232-C.

Tribunal de la Jeunesse (1988). Sentencia de 31 de marzo de 1988. Droit de la Famille -480, [1988]. Recueils de jurisprudence du Québec [R.J.Q.].

Recibido: 08/09/2016
Aprobado: 20/10/2016